

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras**

**Recurrente: Francisco Pérez Ríos**

**Expediente: 007/2025**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el proceso de licitación de 300 minisplits donados a escuelas del municipio; las tres cotizaciones de proveedores (precio unitario y especificaciones); y los registros de los proveedores ante la Contraloría Municipal. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona la factura del proveedor, la escritura pública que contiene la constitución y estatutos de la empresa proveedora y la publicación en periódico local de la licitación, omitiendo proporcionar el registro del proveedor ante la contraloría municipal. 3. Inconforme con la entrega de información incompleta, el solicitante interpuso recurso de revisión, sin embargo, el sujeto obligado proporciona lo faltante al momento de dar contestación al recurso de revisión, por lo que, se determina sobreseer el presente asunto, al quedar sin materia el recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **007/2025** promovido por **Francisco Pérez Ríos**, en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 01° de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*“QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA EL PROCESO DE LICITACION DE LA COMPRA DE LOS 300 MINISPLITS QUE FUERON DONADOS A DIVERSAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, LAS 3 COTIZACIONES DE PROVEEDORES DONDE ESPECIFIQUE PRECIO UNITARIO Y ESPECIFICACIONES, Y LOS REGISTROS DE LOS PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.” SIC.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información en fecha 02 de julio del año 2025, a través del Oficio TM/298/2025, signado por su Tesorera Municipal al cual adjunta los siguientes documentos:



1. Factura de la empresa proveedora “FERREDAVI”, cuya cantidad descripción indica: 300 (Trescientos) Minisplits Prime Convencional 2 toneladas 220V frío/calor.
2. Instrumento público número 771, que contiene constitución y estatutos de la empresa proveedora “FERREDAVI”.
3. Publicación en periódico local titulada: “Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional Presencial MPN-011-2025-T-E.”

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 02 de julio del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, el cual, al haberse presentado en día inhábil, se considera de fecha 04 de agosto del mismo año, toda vez que, con fundamento en el artículo quinto transitorio del Decreto número 267, de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicado el 27 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 51, se suspendió por un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación que conocía el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*“AL SUJETO OBLIGADO SE LE SOLICITO LO SIGUIENTE: EL PROCESO DE LICITACION DE LA COMPRA DE LOS 300 MINISPLITS QUE FUERON DONADOS A DIVERSAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, LAS 3 COTIZACIONES DE PROVEEDORES DONDE ESPECIFIQUE PRECIO UNITARIO Y ESPECIFICACIONES, Y LOS REGISTROS DE LOS PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA. SI BIEN SI MANDO EL PROCESO DE LICITACION, NO ENVIO LAS 3 COTIZACIONES, TAMPOCO ENVIO LOS EXPEDIENTES DE REGISTRO ANTE CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ESOS 3 PROVEEDORES, POR LO TANTO SE LE SOLICITA QUE ENVIE LA INFORMACION CORRECTA.” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 007/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 08 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **007/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.11/2025 de fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 15 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, a través de un oficio signado por su Tesorera Municipal y al cual adjunta el registro del proveedor correspondiente:



P. Negras, Coahuila de Zaragoza a 15 de septiembre de 2025  
Asunto: Respuesta a recurso 007/2025

**JOSE ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
TITULAR DEL AREA DE PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION  
DEL ORGANISMO DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA

En respuesta a su atento oficio de fecha 06 de septiembre del año en curso, en el que hace referencia al Recurso de Revisión bajo el número de expediente 007/2025, referente a la solicitud de información con número de folio 050102800020625 presentada por la persona que se identifica como Francisco Pérez Ríos, respecto a lo cual anoto lo siguiente:

Se tiene como agravio el siguiente:

"Artículo 106.- El recurso de revisión procede en contra de:  
IV. La entrega de información incompleta; (...)"

Me permito informar que, una vez analizado el Recurso de Revisión, y anteponiendo lo referido por el solicitante el cual señala: "Que el sujeto obligado exhiba el proceso de licitación de la compra de los 300 minisplits que fueron donados a diversas escuelas de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, las 3 cotizaciones de proveedores donde especifique precio unitario y especificaciones, y los registros de los proveedores ante la Contraloría Municipal del Municipio de Piedras Negras, Coahuila", así como de la información del medio de impugnación en la cual el solicitante refiere: "Si bien se mandó el proceso de licitación, no envió las 3 cotizaciones, tampoco envió los expedientes de registro ante Contraloría Municipal de esos 3 proveedores, por lo tanto se le solicita que envíe la información correcta", me permito aclarar lo siguiente:

1. La adquisición de los 300 minisplits de 2 toneladas, frío/calor, donados a escuelas de la ciudad de Piedras Negras, se llevó a cabo a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo "De los procedimientos y Contratos" artículos 51 al 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se advierte que NO resulta aplicable la presentación de 3 propuestas y/o cotizaciones de distintos proveedores, ya que este requerimiento corresponde a la contratación a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción II de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que el procedimiento de Licitación Nacional es factible de llevarse a cabo siempre y cuando se cuente con una propuesta económica solvente.

2. Se observa que en la solicitud de información 050102800020625, el interesado requirió "...registros de los proveedores ante la Contraloría Municipal...", lo cual difiere a lo señalado en el recurso de revisión "...expedientes de registro ante Contraloría Municipal..."; en virtud de lo anterior, se anexa al presente oficio copia simple del Certificado de aptitud con número de registro MPN-811 al proveedor FERREDAVI, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 050102800020625.

Dicho lo anterior, agradezco de antemano, se tenga por atendido en tiempo y forma el Recurso de Revisión Expediente 007/2025.

Atentamente

*Karen M. Escobedo*  
**LIC. KAREN MARLENÉ ESCOBEDO FLORES**  
TESORERA MUNICIPAL

c.p.p. Lic. Daniel Omar Aguilar Muñoz // Secretario del Ayuntamiento  
c.p.p. Arohvo

REG. PROVEEDOR No. MPN 811



EL R. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CERTIFICAN QUE:

**FERREDAVI, S.A. DE C.V.**

Ha cumplido con los requisitos para su refrendo en el Padrón de Proveedores del Municipio de Piedras Negras, Coahuila; con base en lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables; se extiende la presente con vigencia al 28 de Agosto de 2025

RFC: FER071002PN8

IMSS: A3224247108

DOMICILIO: CARRETERA 57 K.M. 6.98 LIND. COLONIA VILLA DE FUENTE

C.P: 26050

CIUDAD: PIEDRAS NEGRAS

TEL: 878 783 3333

REGIMEN TRIBUTARIO: REGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES

INGRESOS: \$  
EGRESOS: \$

SEGUN DECLARACION ANUAL DE INGRESOS PERSONAS MORALES 2023.  
SEGUN DECLARACION ANUAL DE EGRESOS PERSONAS MORALES 2023.

ACCIONISTA(S) MAYORITARIO(S):

MARIO DAVILA LONGORIA  
LEOPOLDO ALBERTO DAVILA TREVINO

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):  
FIRMA

MARIO DAVILA LONGORIA  
REPRESENTANTE LEGAL

ACTIVIDAD: FERRERERIA

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, 28 de Agosto de 2024.  
www.piedrasnegras.gob.mx

*Recibi Certificado Jose Antonio Solis G. Jose Solis 11-SEP-24*

*[Signature]*  
LIC. JAZEL MUZQUIZ MUÑOZ  
CONTRALORA MUNICIPAL

EL PRESENTE CERTIFICADO DE APTITUD INVALIDA A TODOS LOS ANTERIORES  
"La dependencia ejecutora contratada será responsable de la evaluación técnica y económica de la empresa al momento de la contratación."



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800  SEFIRC\_COAH

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 01° de julio del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 02 de julio del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 04 de agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 04 de agosto del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada es completa o incompleta, es decir, si el sujeto obligado brinda toda la información solicitada.

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

***Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública***



*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

1. El proceso de licitación de 300 minisplits donados a escuelas del municipio.
2. Las tres cotizaciones de proveedores con su precio unitario y especificaciones.
3. Los registros de los proveedores ante la Contraloría Municipal.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, proporcionando lo siguiente:

- Factura de la empresa proveedora “FERREDAVI”, cuya cantidad descripción indica: 300 (Trescientos) Minisplits Prime Convencional 2 toneladas 220V frío/calor.
- Instrumento público número 771, que contiene constitución y estatutos de la empresa proveedora “FERREDAVI”.
- Publicación en periódico local titulada: “Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional Presencial MPN-011-2025-T-E.”

El ciudadano se inconformó específicamente sobre que no se proporciona lo requerido en los puntos dos y tres. En ese sentido, el estudio del presente, se centrará sobre si lo proporcionado respecto a estos puntos, corresponde a información completo o incompleta.

Al confrontar los requerimientos precedentes, con las respuestas otorgadas, se obtiene lo siguiente:

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA OTORGADA
1. El proceso de licitación de 300 minisplits donados a escuelas del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura de la empresa proveedora “FERREDAVI”, cuya cantidad descripción indica: 300 (Trescientos) Minisplits Prime Convencional 2 toneladas 220V frío/calor.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instrumento público número 771, que contiene constitución y estatutos de la empresa proveedora “FERREDAVI”.</li> <li>Publicación en periódico local titulada: “Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional Presencial MPN-011-2025-T-E.”</li> </ul>
<p>2. Las tres cotizaciones de proveedores con su precio unitario y especificaciones.</p>	<p>Sobre esto, es oportuno hacer la precisión, también hecha por el sujeto obligado al rendir su informe justificado como contestación al recurso de revisión de que, este requerimiento de la solicitud se contesta con la misma información proporcionada en el punto uno, toda vez que, es un procedimiento de licitación pública nacional y no un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>
<p>3. Los registros de los proveedores ante la Contraloría Municipal.</p>	<p>No hubo pronunciamiento por parte del sujeto obligado.</p>

Determinando después del análisis y cotejo entre lo solicitado y lo proporcionado que, únicamente no se brindó información respecto al requerimiento tres de la solicitud de información: Registros de los proveedores ante la Contraloría Municipal.

Por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos

ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

**Artículo 14.** *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*I. ...*

**II. Congruencia:** *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

*III. a V. ...*

**VI. Exhaustividad:** *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina en un primer momento que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es congruente mas no exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que, no se proporcionaron los registros de los proveedores ante la Contraloría Municipal.

Sin embargo, en segundo momento, esta Autoridad Garante, también determina que, el sujeto obligado al rendir informe justificado como contestación al recurso de revisión remite el registro del proveedor “FERREDAVI S.A. DE C.V.”. Se hace la acotación de que, al momento de interponer el recurso de revisión, el particular manifiesta que, el sujeto obligado no entrega los expedientes de registro ante la Contraloría Municipal, pero eso corresponde a otro requerimiento, el cual, no puede ser objeto de análisis, toda vez que, únicamente se pidieron los registros y no los expedientes, por lo que, la información se declara completa, congruente y exhaustiva.

En ese tenor, esta Autoridad Garante, remite y hace del conocimiento del particular en la presente resolución, el informe justificado rendido por el sujeto obligado como respuesta al recurso de revisión, ya descrito en el antecedente sexto de la presente, así como, también remite la misma al recurrente, vía correo electrónico a [mateovasquez422@yahoo.com](mailto:mateovasquez422@yahoo.com).

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

*Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. La persona recurrente se desista;*

*II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*

*III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

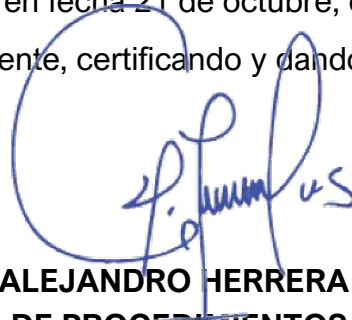
*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto. Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/MAZR